



*****¹

VS

**SECRETARIO DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 158/2020 T.S.

PRINCIPAL

Ensenada, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *La parte actora*: *****¹.
- *El secretario*: secretario de economía sustentable y turismo de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación. La demanda se presentó el siete de julio de dos mil veinte.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del quince de julio de dos mil veinte.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).



III. Acto impugnado. El oficio número *****², de fecha tres de marzo del dos mil veinte, suscrito por secretario; emitido como respuesta a solicitud de prórroga de concesión para operar un centro de verificación vehicular.

IV. Contestación. El secretario contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 0197 a 0222

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el diecisiete de enero de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, por virtud de que el acto impugnado se ubica en la hipótesis contenida en el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio en esta ciudad; mismo que se encuentra dentro de su circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 El oficio impugnado no puede surtir efectos materiales, al haber dejado de existir el objeto del mismo.

La parte actora solicitó prórroga del título de concesión administrativa que le fue otorgada el diez de marzo de dos mil diez, para establecer y operar un centro de verificación ambiental vehicular en esta ciudad

En el oficio impugnado el secretario determina que dicha solicitud de prórroga fue presentada de forma extemporánea, porque fue presentada antes del término de su vigencia y no un año previo, según la condición sexta de la concesión administrativa; por lo que se entiende no interesado en la prórroga. Indicó, además, que la facultad de conceder la prórroga es potestativa y no impositiva, y que el derecho que le fue otorgado en la concesión se ha extinguido por concluir el término de su vigencia.

También señaló, en la parte que aquí interesa, que el ejecutivo del Estado actualmente cuenta con atribuciones para operar centros de verificación vehicular, a partir del decreto de creación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; teniendo la atribución, a través de ese Instituto, de administrar, preservar o, en su caso, concesionar servicios especializados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de verificación vehicular y, en su caso, administrar la infraestructura que preste para ese tipo de servicio que ingrese por cualquier acto jurídico al patrimonio del Instituto.

Finalmente, en el oficio impugnado el secretario acuerda, bajo punto primero, dar por extinguida y terminada a la fecha de su vencimiento -once de marzo de dos mil veinte- el título de concesión a favor de la parte actora; y bajo punto segundo, indica que a partir de esta

última fecha deberá abstenerse de operar el centro de verificación vehicular en esta ciudad.

La pretensión de la *parte actora* en este juicio, es que sea declarada la nulidad de dicho oficio y, como consecuencia, se imponga como condena al *secretario* que conceda a su favor la prórroga de la concesión administrativa, para continuar operando el centro de verificación vehicular.

Ahora bien, es un hecho conocido que desde el ejercicio fiscal estatal correspondiente al año dos mil veinte, ha dejado de ser un requisito para los particulares para trámites de registro vehicular, como fuese para dar de alta, baja, cambio de un vehículo o la revalidación de tarjeta de circulación, el obtener un certificado que acredite haber aprobado la verificación ambiental.

El último programa de verificación vehicular obligatorio para el Estado de Baja California, fue emitido para el año dos mil diecinueve; según la publicación del mismo que se hizo en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, tomo CXXV, número 60 del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

Ese programa tuvo una vigencia comprendida del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; tal como se indica en la página 10 de dicho periódico oficial.

De tal manera, la actividad concesionada a particulares, ha dejado de ser implementada como medida de prevención y control ambiental, y como consecuencia, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación ya no están obligados a la verificación de

emisiones contaminantes ni al pago de tarifas o derechos por expedición de certificado.

Así, pues, la determinación del *secretario* en el oficio impugnado, de tener por presentada la solicitud de prórroga de la concesión administrativa de forma extemporánea, teniéndose por entendido que no estaba interesado en la prórroga, no puede surtir efectos materiales, por haber dejado de existir su objeto, esto es, ya no existe la verificación obligatoria de emisiones contaminantes de vehículos, a través del funcionamiento de centros de verificación vehicular operados por particulares mediante concesión administrativa; hipótesis que hace surgir la causal de improcedencia prevista en fracción VIII del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*.

Al aparecer en este juicio la causal de improcedencia indicada en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo **41**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese únicamente por boletín jurisdiccional a la parte actora y a la autoridad demandada; en virtud de que no proporcionaron correo electrónico para recibir aviso previo.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: oficio suscrito por el Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **158/2020 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

